

## **EMBARCACIONES DE RECREO**

### **ATRIBUCIONES**

Patrón de Moto Náutica “A”, cuyas atribuciones son el manejo de motos náuticas de potencia igual o superior a 110 CV.

### **ATRIBUCIONES**

Patrón de Moto Náutica “B”, cuyas atribuciones son el manejo de motos náuticas de potencia superior a 55 CV e inferior a 110 CV.

### **ATRIBUCIONES**

Gobierno de embarcaciones de recreo de hasta 8 metros de eslora si son de vela y de hasta 7,5 metros de eslora si son de motor, con la potencia de motor adecuada a la misma, siempre que la embarcación no se aleje más de 5 millas, en cualquier dirección, de un abrigo. Además podrán gobernar motos náuticas.

### **ATRIBUCIONES**

Gobierno de embarcaciones de recreo a motor o motor y vela de hasta 12 metros de eslora, para la navegación que se efectúe en la zona comprendida entre la costa y la línea paralela a la misma trazada a 12 millas, así como la navegación interinsular en los archipiélagos Balear y Canario. Además podrán gobernar motos náuticas.

### **ATRIBUCIONES**

Gobierno de embarcaciones de recreo a motor o motor y vela de hasta 20 metros de eslora, para la navegación que se efectúe en la zona comprendida entre la costa y la línea paralela a la misma trazada a 60 millas, así como la navegación interinsular en los archipiélagos Balear y Canario. Además podrán gobernar motos náuticas.

### **ATRIBUCIONES**

Gobierno de embarcaciones de recreo a motor o motor y vela, para la navegación sin límite alguno, cualquiera que sea la potencia del motor y las características de la embarcación. Además podrán gobernar motos náuticas.

## **BUCEO PROFESIONAL**

### **ATRIBUCIONES**

**Iniciación al Buceo:** Efectuar inmersiones hasta una profundidad máxima de 15 metros.

### **ATRIBUCIONES**

#### **Buceador de 2ª Clase Restringido o de Pequeña Profundidad:**

- a) Utilización de equipos de aire de buceo autónomo y semiautónomos.
- b) Efectuar inmersiones de una profundidad de hasta 30 metros.

### **ATRIBUCIONES**

#### **Buceador de 2ª Clase o de Media Profundidad:**

- a) Utilización de equipos de aire de buceo autónomo y semiautónomos.
- b) Efectuar inmersiones hasta una profundidad de hasta 50 metros.
- c) Actuar como ayudante de un buceador instructor en la instrucción de alumnos de cursos de iniciación al buceo.

### **ATRIBUCIONES**

#### **Buceador de 1ª Clase o de Gran Profundidad:**

- a) Utilización de equipos de aire de buceo autónomo y semiautónomos, así como especiales de mezcla de gases hasta la profundidad que permitan los mismos, sin sobrepasar los límites de seguridad.
- b) Actuar como ayudante de un buceador instructor en la instrucción de alumnos de buceo, respecto a las materias que esté capacitado.

### **ATRIBUCIONES**

#### **Buceador Instructor:**

- a) Utilización de equipos de buceo permitidos al buceador de primera clase y en las mismas condiciones.
- b) Dirigir la instrucción de cursos de buceo profesional o deportivos.